



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

**“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL
FUERO MILITAR POLICIAL DEL PERÚ - 2019”**

PRESENTADO POR

MG. JESUS SALVADOR PAREDES AMANQUI

ASESOR

DR. GUILLERMO NORBERTO IRIGOYEN MALDONADO

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN DERECHO

MOQUEGUA – PERÚ

2021

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	
PÁGINA DE JURADO	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
RESUMO	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción de la Realidad problemática.....	1
1.2. Definición del problema.....	3
1.2.1. Problema General.....	3
1.2.2. Problemas Específicos.....	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.3.1. Objetivo General	3
1.3.2. Objetivos Específicos	4
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	4
1.5. Variables, operacionalización	5
1.6. Hipótesis de la investigación.....	6
1.6.1. Hipótesis General	6
1.6.2. Hipótesis Específicas.....	7

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	8
2.1. Antecedentes de la investigación.....	8
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	8
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	11
2.2. Bases teóricas	14
2.2.1. Prisión preventiva.....	14
2.2.2. Elementos de convicción	16
2.2.3. Apreciación de circunstancias	18
2.2.4. Presunción de inocencia	19
2.2.5. Regla de trato	20
2.2.6. Regla de juicio y prueba	21
2.3. Bases filosóficas	23
2.4. Marco conceptual.....	25
CAPÍTULO III: MÉTODO.....	27
3.1. Tipo de investigación.....	27
3.2. Diseño de investigación	27
3.3. Población y muestra.....	28
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	33
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	35
4.1. Presentación de resultados por variables	35
4.1.1. Variable independiente: Prisión preventiva.....	35
4.1.2. Dimensión 1: Elementos de convicción	37
4.1.3. Dimensión 2: apreciación de las circunstancias	39

4.1.4.	Variable dependiente: Presunción de inocencia	41
4.1.5.	Dimensión 1: Regla de trato	43
4.1.6.	Dimensión 2: Regla de juicio y prueba	45
4.2.	Contrastación de hipótesis.....	46
4.2.1.	Hipótesis general.....	47
4.2.2.	Hipótesis específica No 1	49
4.2.3.	Hipótesis específica No 2	51
4.3.	Discusión de resultados.....	53
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		56
5.1.	Conclusiones	56
5.2.	Recomendaciones	57
BIBLIOGRAFÍA		59
ANEXOS.....		66

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

TABLA 1: Operacionalización de las variables	5
TABLA 2: Tribunal / fiscalía superior militar policial del Norte	28
TABLA 3: Tribunal / fiscalía superior militar policial del Centro	29
TABLA 4: Tribunal / fiscalía superior militar policial del Sur	30
TABLA 5: Tribunal / fiscalía superior militar policial del Sur Oriente.....	30
TABLA 6: Tribunal / fiscalía superior militar policial del Oriente	31
TABLA 7: Escala de cuestionarios.....	32
TABLA 8: Resumen de procesamiento de casos	32
TABLA 9: Estadística de fiabilidad de la prisión preventiva.....	33
TABLA 10: Estadística de fiabilidad de la presunción de inocencia	33
TABLA 11: Baremos para las variables y sus dimensiones	34
TABLA 12: Prisión preventiva.....	35
GRÁFICO 1 Prisión preventiva	36
TABLA 13: Elementos de convicción	37
GRÁFICO 2: Elementos de convicción.....	38
TABLA 14: Apreciación de las circunstancias	39
GRÁFICO 3: Apreciación de las circunstancias	40
TABLA 15: Presunción de inocencia	41
GRÁFICO 4: Presunción de inocencia	42
TABLA 16: Regla de trato	43
GRÁFICO 5: Regla de trato.....	44
TABLA 17: Regla de juicio y prueba	45

GRÁFICO 6: Regla de juicio y prueba.....	46
TABLA 18: Valoración de correlaciones.....	47
TABLA 19: Resumen del modelo	48
TABLA 20: ANOVA.....	48
TABLA 21: Coeficientes.....	49
TABLA 22: Resumen del modelo	50
TABLA 23: ANOVA.....	51
TABLA 24: Resumen del modelo	52
TABLA 25: ANOVA.....	52

RESUMEN

El estudio titulado “La prisión preventiva y la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019”, tuvo por objetivo determinar la influencia de la prisión preventiva en la presunción de inocencia.

La metodología responde a un estudio de diseño no experimental, con tipo transversal, predictivo y bivariable. Los datos se recogieron a partir de la aplicación de cuestionarios de 18 ítems para cada variable, los cuales consideraron alternativas de respuesta conforme a la escala Likert, fueron diseñados tomando en consideración la validez de contenido y de criterio, así como la confiabilidad mediante el Alpha de Cronbach. Se trabajó con la totalidad de la población, siendo 29 jueces y 29 fiscales pertenecientes al fuero militar policial. En cuanto al procesamiento y análisis de resultados, se empleó la estadística de tipo descriptiva e inferencial.

Alcanzándose como resultado que, la prisión preventiva influye significativamente en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019, teniendo una influencia de 35,0% y p-valor=0,000.

Palabras clave: Prisión preventiva, presunción de inocencia, elementos de convicción y apreciación de circunstancias.

ABSTRACT

The study entitled "Pretrial detention and the presumption of innocence in the military police jurisdiction of Peru – 2019", aimed to determine the influence of pretrial detention on the presumption of innocence.

The methodology responds to a non-experimental design study, with a cross-sectional, predictive and bivariate type. The data were collected from the application of questionnaires of 18 items for each variable, which considered alternative responses according to the Likert scale, were designed taking into account the validity of content and criteria, as well as reliability through Cronbach's Alpha. We worked with the entire population, with 29 judges and 29 prosecutors belonging to the military police jurisdiction. Regarding the processing and analysis of results, descriptive and inferential statistics were used.

As a result, pretrial detention significantly influences the presumption of innocence in the military police jurisdiction of Peru – 2019, having an influence of 35.0% and $p\text{-value} = 0.000$.

Keywords: Pretrial detention, presumption of innocence, elements of conviction and assessment of circumstances.

RESUMO

O estudo intitulado "Prisão preventiva e presunção de inocência na jurisdição da Polícia Militar do Peru – 2019", teve como objetivo determinar a influência da prisão preventiva na presunção de inocência.

A metodologia responde a um estudo de design não experimental, com tipo transversal, preditivo e bivariado. Os dados foram coletados a partir da aplicação de questionários de 18 itens para cada variável, que consideravam respostas alternativas de acordo com a escala Likert, foram projetados levando em conta a validade do conteúdo e dos critérios, bem como a confiabilidade através do Alpha de Cronbach. Trabalhamos com toda a população, com 29 juízes e 29 promotores pertencentes à jurisdição da Polícia Militar. Quanto ao processamento e análise dos resultados, foram utilizadas estatísticas descritivas e inferenciais.

Como resultado, a prisão preventiva influencia significativamente a presunção de inocência na jurisdição da polícia militar do Peru – 2019, tendo influência de 35,0% e valor $p = 0,000$.

Palavras-chave: Prisão preventiva, presunção de inocência, elementos de condenação e avaliação das circunstâncias.

INTRODUCCIÓN

En la jurisdicción común yacen variedad de medidas cautelares, entre estas las de carácter coercitivo personal, encontrándose a la prisión preventiva o provisional, la misma que resulta extensiva o aplicable en el fuero militar policial, puesto que, su propósito es garantizar la presencia del procesado durante todo el proceso y en consecuencia garantizar la ejecución de la sentencia. Empero, dentro del fuero común se le vincula regularmente a otros aspectos de inferencia para su determinación, como la presión social, prensa, ausencia de estándares, ambigüedad normativa, entre otros; es así que, dentro del fuero especial mencionado, además de dichos factores, también se encuentra sujeto a la jerarquía, deberes fundamentales como la obediencia.

Es así que, aunque la investigación se centre en un fuero especial, de ninguna manera ello se convierte en una justificante o causal de excepción para la aplicación de doctrina, jurisprudencia y normativa internacional. La problemática analizada demuestra que generalmente se hace un uso indebido, excesivo e injustificado de la prisión preventiva, a pesar que lo rige la regla de excepcionalidad y la preferencia de uso de vías alternativas; asimismo, su uso va de la mano con la aparente incompatibilidad con el principio de la presunción de inocencia, donde al aplicar uno sobre otro, no llegan a articularse y por el contrario uno prima sobre el otro, situación delicada y contradictoria a lo establecido por los dispositivos legales.

Considerando los argumentos referidos, el estudio presentado tiene por fin determinar la situación actual de la prisión preventiva respecto al cumplimiento de sus presupuestos, así como de la presunción de inocencia, en cuanto al cumplimiento de los estándares internacionales; para que a partir de tal data, se determine la relación e influencia de una variable sobre la otra, así como efectuar un modelo matemático lineal que predice la situación de la variable dependiente, a partir del conocimiento del estado de la variable independiente.

En el capítulo primero se desarrolla la problemática, las preguntas, objetivo e hipótesis planteadas, así como la justificación y operacionalización de las variables; mientras que en el capítulo segundo, yace todo el sustento teórico de la investigación, considerando los trabajos previos, fundamentos filosóficos y teóricos, y definición claves; en cuanto al capítulo tercero, comprende la metodología empleada, caracterizando al estudio, precisando las técnicas e instrumentos empleados, así como la población estudiadas, seguido de las técnicas consideradas para el procesamiento; en el capítulo cuarto se encuentran los resultados a nivel descriptivo e inferencial, así como la discusión. Por último, se consignan las conclusiones y recomendaciones arribadas.

CAPÍTULO I:

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la Realidad problemática

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2017) recalca que en América se hace uso arbitrario e ilegal de la prisión preventiva, sosegando el uso excepcional que la reviste que viene incrementando progresivamente el hacinamiento carcelario, aunado al plazo excesivo que conlleva su duración y progresivas ampliaciones; de modo tal que se vulnera la presunción de inocencia. Es así que, hace referencia al caso del Perú, donde la situación no sólo se repite, sino se agrava por el gran exceso de su uso, la indebida influencia de la prensa y la sociedad en la correcta aplicación del derecho, habiéndose registrado 36 670 personas en prisión preventiva en el año 2013, y 39 439 en el año 2015. En tal sentido, Ramos (2018) precisa que la presunción de inocencia se viene constituyendo en una paradoja meramente declarativa sin arribar a concreción alguna durante la investigación ni en el proceso; donde la figura de la prisión preventiva se encuentra revestida no sólo de fines preventivos, sino también punitivos, aunados al germen de la arbitrariedad que no permite tener plena certeza de estar encerrando a alguien culpable y otros factores sociales interviene de forma

indebida, como la presión de la comuna y los medios de comunicación. Asimismo, Chuquicallata (2019) refiere que el propio cargo de policía y militar pareciese requerir un tratamiento especial, en mérito a que podrían ser víctima de agresiones por parte de los reos comunes, tal como ocurrió con el policía Elvis Miranda a quien se le dictaminó siete meses de prisión preventiva y durante el cumplimiento de esta fue objeto de múltiples amenazas. Troncoso (2020) indica que la doctrina tiene claramente establecido que la presunción de inocencia no puede verse sujeta de ninguna forma a criterios de orden o seguridad, sea de la comuna o del agraviado, destacando la dualidad latente en la prisión preventiva, en donde el Estado procura conservar la libertad como regla, pero a su vez pretende alcanzar todas las finalidades que abarca la figura referida, siendo evidencia de esta forma la contradicción de los dispositivos nacionales con los internacionales. Adicionalmente, Ampudia (2020) refiere que la práctica ha demostrado que por el sólo hecho de tener la condición de policía o militar, la fiscalía suele sindicarle automáticamente la presencia de peligro procesal, así como mezclar el orden de mando y los deberes institucionales de forma indebida; siendo común que tal presupuesto sea sustentado con criterios subjetivos y sospechas infundadas. Finalmente, las noticias reveladas por la Andina (2020) demuestran que es bastante común ordenar la prisión preventiva a los efectivos policiales o militares que son investigados por algún delito de función, donde cabe precisar que tales se fundamentan en el deber de obediencia.

Es así que, en el fuero militar policial no sólo nos encontramos ante el excesivo uso de la prisión preventiva, sino su propia configuración legal es bastante simple y ambigua, de modo tal que da pase a la valoración subjetiva; aunado a su carácter

especial de sometimiento a principios básicos como la obediencia y jerarquía, así como la estructura de los delitos de función que suelen ser equiparados a infracciones que para algunos no justificarían restringir otros derechos como la libertad, y finalmente, la incidencia de aspectos propios del fuero castrense en la administración de justicia.

1.2. Definición del problema

1.2.1. Problema General

¿Cómo influye la prisión preventiva en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019?

1.2.2. Problemas Específicos

PE.01: ¿Cómo influyen los elementos de convicción de la prisión preventiva en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019?

PE.02: ¿Cómo influye la apreciación de circunstancias de la prisión preventiva en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar la influencia de la prisión preventiva en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019.

1.3.2. Objetivos Específicos

OE.01: Determinar la influencia de los elementos de convicción de la prisión preventiva en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019.

OE.02: Determinar la influencia de apreciación de circunstancias de la prisión preventiva en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

Justificación práctica: El propósito del estudio fue garantizar la correcta utilización de la prisión preventiva en el fuero militar policial, encontrándose acorde y debidamente alineado a las consideraciones internacionales establecidas, entre estas, fundamentalmente la presunción de inocencia; es así que se presentan recomendaciones para mejorar la configuración de la figura procesal señalada y esbozar los aspectos fundamentales que conjuntamente deben ser considerados.

Justificación metodológica: El estudio presenta instrumentos que fueron debidamente validados, lo que permiten que sean utilizados en otras investigaciones.

Importancia: El estudio es sumamente importante porque versa en un tema de coyuntura, así como procura alinear dos figuras que en la práctica parecieran contraponerse, como son la prisión preventiva y la presunción de inocencia.

1.5. Variables, operacionalización

Variable independiente: Prisión preventiva.

Variable dependiente: Presunción de inocencia.

TABLA 1:

Operacionalización de las variables

VARIABLE	DEFINICION		DIMENSIONES	INDICADO RES	ESCALA
	CONCEPTUAL	OPERACIONAL			DE MEDICION
VARIABLE INDEPENDIENTE: PRISIÓN PREVENTIVA	Según Poma (2019) es una medida cautelar de naturaleza personal, mediante esta se priva de libertad al procesado por un periodo de tiempo determinado, lo cual es dispuesto por la autoridad competente, con el propósito de garantizar la comparecencia del procesado y evitar daños probables.	La variable independiente de la prisión preventiva, se midió respecto a su alineación a los presupuestos y estándares establecidos, de modo que los operadores jurisdiccionales del fuero especial militar policial del Perú, plasmaron su percepción en un cuestionario con opciones en escala Likert, antes del procesamiento se organizaron los datos según los baremos. Para posteriormente realizarse el análisis descriptivo e inferencial, que permitió determinar la influencia con el coeficiente de determinación y la proyección de un modelo matemático predictivo mediante la regresión lineal simple.	1. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	1. Suficiencia 2. Motivación	Ordinal
			2. APRECIACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS	1. Peligro procesal	Ordinal

VARIABLE DEPENDIENTE: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Según Pacto de San José (1969), es una garantía judicial mediante la que se enuncia que toda persona inculpada tiene el derecho a que se le trate como inocente hasta que se establezca legalmente su culpabilidad.	La variable dependiente de la presunción de inocencia, se medió respecto al cumplimiento de sus estándares internacionales, lo cual fue determinado por los operadores jurisdiccionales del fuero militar policial del Perú, quienes llenaron un cuestionario con alternativas en escala Likert, para luego organizarse los datos de acuerdo a los baremos y finalmente, procesarse la información referida a la descripción de la variable, la influencia existente se determina con el coeficiente de determinación y la elaboración de un modelo matemático predictivo con la regresión lineal simple.	1. REGLA DE TRATO	1. Personal 2. Social	Ordinal
			2. REGLA DE JUICIO Y PRUEBA	1. Limitaciones 2. Prueba	Ordinal

Fuente: Elaboración propia.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis General

La prisión preventiva influye significativamente en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019.

1.6.2. Hipótesis Específicas

HE.01: Los elementos de convicción de la prisión preventiva influyen significativamente en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019.

HE.02: La apreciación de circunstancias de la prisión preventiva influye significativamente en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

En el ámbito internacional, se encontraron investigaciones parecidas a la presente, entre las que consideramos el estudio de Caro (2019) cuyo propósito fue develar las contradicciones presentes en la presunción de inocencia respecto a la triple perspectiva constitucional, como son el trato, la carga de la prueba y el estándar probatorio. Concluye que, es imprescindible observar el sistema de jerarquías para la interpretación judicial, ya que estos guardan relación y marcan parámetros para la valoración de los presupuestos; por su parte la presunción de inocencia conlleva el sustento para las garantías procesales, asimismo, denota que, pese a que la fundamentación constitucional de la figura procesal es comprendida, se desconocen los contenidos y consecuencias de la carga de la prueba, de igual forma el juez de la causa no está facultado para comprobar las hipótesis expuestas ni las partes pueden cuestionar la decisión fundada en los carentes elementos probatorios, a pesar que la carga de la prueba recae en quien acusa. El estudio se efectúa en mérito al uso desmedido de las medidas cautelares, alude que las

capturas irregulares, deficiente reconstrucción de casos de flagrancia y cuasi flagrancia, incorrecta construcción de la prueba indiciaria, concurrencia de justificantes o situaciones inculpabilidad, falta de razones que vinculen a las personas al proceso penal, son las principales razones que conllevan a la injusta privación de libertad. Adicionalmente, evidencia la contracción latente que presenta la privación de libertad a sujetos a quienes aún no se les ha confirmado responsabilidad alguna, conllevando de esa forma la privación de ciertos derechos y libertades de forma anticipada.

El estudio realizado por Dalabrida (2011) se centró en analizar la prisión provisional en Brasil a partir de la legislación española, valiéndose de la revisión y análisis teórico, bibliográfico y doctrinal. Arriba a las siguientes conclusiones, la finalidad de la figura estudiada es de carácter preventivo, procurando que el proceso alcance su fin de pacificación social, el cual interviene en el riesgo latente de probables vulneraciones por parte del imputado a la víctima, se fundamenta en el pronóstico de la pena y la aplicación de la ley penal, denota ausentismo de precisión en la legislación, apertura la subjetividad valorativa del juez; además, la motivación de la resolución debe denotar la correspondencia entre lo fáctico y el riesgo invocado. El estudio recalca los perjuicios que la prisión provisional mediante el encarcelamiento soslaya al procesado, en tal sentido, sugiere la implementación de políticas especial para tratar a los detenidos antes de sentencia firme, con el propósito de la medida cautelar no se constituya en un adelanto de pena.

La investigación de Díaz (2009) se concentró en plasmar los lineamientos que permitan la correcta aplicación del derecho penal, basándose en las normas ius fundamentales, es decir, considerando la doctrina y la filosofía, para lo cual empleó un extenso análisis doctrinal y bibliográfico. Entre sus conclusiones refiere que los criterios que esboza para las decisiones jurisdiccionales versan en el pleno respeto de los derechos humanos, considerando que el derecho penal se desenvuelve en el rango de posibilidades, siendo la participación del imputado una hipótesis, por ende, considera necesario que se alcancen decisiones lo mejor justificadas posible, de modo que se evita dictar condena a un inocente o absolver al culpable. El estudio demuestra la importancia de analizar el derecho a partir de la doctrina, de la cual podemos sustraer y comprender la esencia de cada una de las figuras, y como se alinean o son limitadas por principios y preceptos de carácter general, resaltando en el caso específico la ausencia de certidumbre y el enfoque de posibilidades.

Fernández (2017) cuyo propósito versó en analizar históricamente el tratamiento de la medida cautelar, su justificación y enfoque, así como el tratamiento dado por el Tribunal Constitucional y la reciente fusión de los dos modelos que contemplaba, para lo cual se valió de la revisión y análisis documental, bibliográfico y normativo. Concluye en que no puede prescindirse de la figura de la prisión provisional, empero es necesario limitarla conforme al principio de proporcionalidad, perfeccionando los criterios valorativos del riesgo y promocionando el uso de figuras alternas menos gravosas. El estudio evidencia que se usa de forma excesiva e indebida la prisión preventiva, por ello surge la necesidad de limitarlo para salvaguardar otros principios y derechos fundamentales.

Sodi (2017) tuvo por objetivo recopilar las teorías generales relacionadas a la delimitación de la jurisdicción militar y plasmar los estándares aplicables; para lo cual empleó la técnica de la revisión teórica, bibliográfica, aunado a la experiencia recopilada mediante la vivencia con los soldados y oficiales, así como la revisión documental. Concluye que, en el ámbito militar las cuestiones son tratadas de distinta forma, ya que el fuero castrense es cerrado y se encuentra sometido a controles reales o de convivencia, además de ser indiferentes a los principios promulgados por la Organización de las Naciones Unidas y contrarios a las garantías mínimas, asimismo, esta jurisdicción especial no cuenta con fundamentos sólidos ni suficientes.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Por su parte, dentro del ámbito nacional destacan los estudios investigativos realizados por Estrada (2019) se enfocó en determinar la coincidencia entre prisión preventiva y presunción de inocencia, entendiendo al primero como medida coercitiva y al segundo como garantía constitucional, para ello se fundamentó en el análisis dogmático. Concluye que ambas figuras existen, pero en lugar de optimizarse entre sí, se dan mediante la prevalencia y afectación de una a otra; asimismo, la única forma legítima de la primera es que se merite única y exclusivamente por el fin de su esencia, de ninguna forma como prevención de ilícitos o mecanismo para disuadir a la sociedad. La investigación plasma parámetros considerativos para la utilización de la prisión preventiva, así como el pleno respeto de la tutela jurisdiccional, seguridad jurídica, libertad personal y

debido proceso, dentro de estos destaca la consideración fundamentalmente del principio de proporcionalidad y los valores constitucionales relacionados.

El estudio de Jordan (2019), cuya finalidad fue evaluar la existencia de vulneración de derechos a miembros de las fuerzas armadas, mediante la revisión documental de las sentencias dadas en los últimos 25 años y el análisis de seis casos específicos en los que se determinó si existía o no transgresión a los derechos fundamentales; esperando de esta forma poder plasmar lineamiento básicos para el correcto uso y aplicación del derecho. De forma general, concluye que en el fuero militar policial se vulneran los derechos humanos, aparentemente justificado por el poder dado de un propio régimen disciplinario y de esta forma eluden la aplicación de las disposiciones internacionales referidas a los derechos humanos y al aspecto dogmático esbozado por la carta magna, generando inseguridad jurídica en los miembros sujetos a este régimen; adicionalmente indica que en mérito a la especialidad de función se les somete a exigencia de disciplina y limita derechos. La investigación demuestra que efectivamente los derechos de tanto policías como militares, son objeto de vulneración, mediante el supuesto de pertenecer a un fuero y régimen especial, sin embargo, bajo los lineamientos internacionales no existiría justificante alguno para tal proceder; además, entre los casos revisados, la vulneración al debido proceso es reincidente en su mayoría.

La investigación de López (2015) determinó si la revelación de fotografía y nombres de detenidos constituía una vulneración a la presunción de inocencia, en tal sentido, analizó la doctrina, legislación internacional y nacional, además de una

muestra de tres periódicos de circulación regional. Entre sus conclusiones refiere, la existencia de fundamentos legislativos, constitucionales y doctrinarios relativos a la consideración de publicación de fotografías como una vulneración a la presunción de inocencia, denotando la constante delimitación de derechos para la protección de otro. A efectos del presente trabajo, destacamos que califica a la legislación procesal penal como inefectiva, debido a su insuficiencia para proteger y garantizar el derecho a la presunción, aunado al proceder del juez y fiscal, que suelen olvidar su deber y no protegen los derechos respectivos, incurriendo en excesos.

El estudio de Umiña (2015) tuvo por fin plasmar los fundamentos de racionalidad correspondiente a la argumentación de la medida cautelar denominada prisión preventiva, bajo el marco de garantismo y adversidad del proceso penal peruano; empleó como técnicas el análisis de documentos, observación y entrevista, utilizando en consecuencia como instrumentos las fichas bibliográficas, los informes policiales y entrevistas estructuradas. Concluye que la justicia penal no es ejercida con arbitrariedad, en mérito a que el juez, siendo este el encargado de hacer prevalecer el debido proceso y los principios relacionados. La investigación referida también evidencia que la utilización de la figura estudiada es excesiva en nuestro país, debido a que es la de más fácil aplicación, simpleza, veloz y de menor costo, destacando la deficiente capacitación de magistrados que se ve reflejada en la argumentación jurídica que esbozan en las resoluciones; asimismo, es repetitivo en sus recomendaciones que versan sobre la aplicación correcta del derecho como la consideración de los lineamientos generales que lo regulan, cuando lo necesario y

oportuno serían formas de cautelar el efectivo cumplimiento de ello, razón por la que diferimos en parte con estas.

2.2. Bases teóricas

En ese acápite se consignan las teorías que abordan los temas de estudio, quiere decir, las relacionadas a las variables de estudio, prisión preventiva y presunción de inocencia

2.2.1. Prisión preventiva

Etimología: Corominas (1973) refiere que, la palabra prisión tiene origen en el latín prehension que se encuentra conformado por el prefijo prae que significa delante o antes, el verbo hendere que significa agarrar y el sufijo tio que refiere la acción y efecto de. Mientras que para el vocablo preventiva alude su origen al compuesto latín del prefijo pre que significa antes, el verbo venire que significa venir y al sufijo tivo que implica relación activa o pasiva

Concepto: Ucha (2013) refiere que es un mecanismo legal mediante el que la justicia decide encarcelar a un individuo que aún es investigado, puesto que presuntamente habría sido partícipe de un ilícito. Por su parte, Pérez y Gardey (2015) indican que comúnmente la prisión implica un castigo, empero en la modalidad preventiva se centra en la prevención, impedimento o evitar que concurra algo en específico como garante del desarrollo normal del proceso, así como su peculiar utilización como último recurso. Además, plantea que, bajo el supuesto de declararse inocente al procesado, resultaría imposible poder compensar

la experiencia dada tras rejas, haber mancillado su imagen y las consecuencias que habría generado en el ámbito personal y profesional.

Teoría: Bajo la perspectiva del Poder Judicial [PJ] (s.f.), es una de las medida cautelares, cuyo carácter es extraordinario, ya que mediante esta el juez dictamina privar de su libertad al investigado mientras se continúa la investigación. En el campo del fuero militar policial, Poma (2019) define a la detención como una medida cautelar de carácter personal mediante la que se priva de libertad al implicado, siendo de carácter temporal y necesariamente dispuesta por la autoridad respectiva; mientras que en su vertiente provisional, es aquella que procura evitar daños probables, así como garantizar que el implicado comparezca a todas las diligencias de la investigación. Al respecto, Bravo (2015) indica que las reglas para las medidas coercitivas son; podrán limitar derechos fundamentales sí la carta magna y demás cuerpos normativos lo permiten, empero deberán respetar las garantías previstas, su autorización se efectúa única y exclusivamente mediante autorización legal, debiendo encontrarse dentro de los márgenes del principio de proporcionalidad y contemplar elementos suficientes, su utilización es restringida a casos indispensables, por ende se encuentran revestidas de un carácter instrumental, excepcional, provisional. Espinoza (2016) alude una estrecha relación entre el derecho penal sustantivo y adjetivo, haciendo énfasis en la medida más representativa que es la prisión preventiva, puesto que limita la libertad de un inocente, considerado como tal porque no tiene pena determinada, empero debe permanecer “enjaulado” para afrontar el proceso. El Decreto Legislativo No 1094 (2010) determina como presupuesto para la prisión preventiva en el fuero especial

militar policial, la concurrencia de dos supuestos; primero, la existencia de suficientes elementos de convicción que permitan sustenar que el imputado es autor o partícipe, además que en mérito a las circunstancias del caso, se pueda presumir suficientemente que el imputado no se someterá al procedimiento u obstaculización del proceso. En tal sentido, son estos considerados como las dimensiones mediante las que se analizará la variable independiente.

2.2.2. Elementos de convicción

Etimología: Corominas (1973) alude que la palabra elementos tiene origen en el latín *elementum* que significa principio que conforma parte de la composición de un cuerpo; convicción tiene origen en el término *convictio* que significa creencia firme, encontrándose compuesta por el prefijo *con* que significa todo, el verbo *vincere* cuyo significado es vencer y el sufijo *ción* que implica la acción y efecto de.

Concepto: Pérez y Gardey (2009) conceptualizan al elemento como una de las partes que conforman algo, una pieza o del todo; a lo que Ucha (2009) añade que también suele ser usado para hacer referencia a la valoración positiva o negativa de un individuo respecto a su aporte en un grupo. En cuanto al término convicción, Pérez y Merino (2014) señalan que versa en el convencimiento respecto a algo específico, viéndose acompañado de razones o creencias que sustentan tal pensamiento; por ende, conlleva a que el sujeto crea que posee evidencias suficientes para considerar cierto algo; asimismo Bembibre (2010) indica que la referida guarda relación con la conjugación completa de diversos elementos, en el

ámbito del derecho implica previamente la realización de una valoración que determine la culpabilidad del acusado.

Teoría: Dentro de las definiciones esbozadas por Poma (2019), indica que la existencia de elementos de juicio suficientes permiten prever que habría cometido una infracción. Espinoza (2016) refiere que para su consideración debe motivarse con exhaustividad el requerimiento de prisión, de modo tal que el fiscal a cargo fundamente su solicitud, fundamentando los cargos imputados, los elementos que generarían convicción respecto a la probabilidad de comisión del ilícito, promoviendo de esta forma la motivación cualificada, para lo cual previamente se debe cautelar que la imputación sea concreta o necesaria, debiendo los cargos alcanzar lo mínimo de la imputación suficiente debido a que esta constituye un prerequisite para discutir sobre los graves y fundados elementos de convicción, en tal sentido la imputación concreta debe poder responder a las preguntas de ¿quién?, ¿qué?, ¿cómo?, ¿dónde?, ¿cuándo?, debiendo el fiscal enmarcar la situación en tiempo, modo y lugar. Para el establecimiento de convicción, es necesario que el juez alcance el estado intelectual de alta probabilidad, para lo cual, los elementos deberán alcanzar información fundada en datos objetivos que permitan la suposición razonable de que existe un delito y el imputado se encuentra involucrado, considerándose inclusive que el baremo de convicción debe ser igual al de la etapa intermedia, es decir, como si se estuviese formulando una acusación. Ante la disyuntiva de la suficiencia probatoria, Costa (2017) sugiere que ha de determinarse en función de la experiencia y la lógica, empero reconoce que tales estándares son plenamente subjetivos, adicionalmente considera arbitraria su

exigencia al fiscal en estadios previos a la formalización; en tal sentido señala que no debiese implicar ningún tipo de responsabilidad respecto al requerimiento de prisión preventiva o la concesión del mismo.

2.2.3. Apreciación de circunstancias

Etimología: Para Corominas (1973), la apreciación se encuentra compuesta por vocablos latines como, ad que significa hacia, pretium que significa valor y ción que conlleva la acción y efecto; por su parte, el vocablo circunstancia tiene raíz latín en circumstantia que significa situación o condición, vocablo conformado por circum que significa alrededor, el verbo stare que implica estar estacionado o colocado y el sufijo nt que conlleva la condición de agente y ia que implica cualidad.

Concepto: Nicuesa (2015) define a la apreciación como el resultante de la observación de algo específico, aunado a su sustentación mediante argumentos; empero otorga la calificación de valiosas a las que se respaldan en argumentos sólidos; para Pérez (2020) versa en lo que es percibido con los sentidos y conlleva a determinar el valor de los elementos, es decir, aquella valoración subjetiva que recae sobre un hecho o situación, convirtiéndose en una opinión, interpretación o reflexión.

Teoría: Considerando a Poma (2019), es el proceso lógico y razonado que se realiza para proporcionar los elementos necesarios que permitan adoptar una decisión en concreto; además de la posibilidad de coacción a subordinados u otra acción que perturbe el desarrollo del procedimiento, así como la obtención o acceso

a los medios probatorios. Respecto al peligro procesal, Espinoza (2016) indica que debe cautelarse que sea considerada como una medida de aseguramiento para el adecuado desarrollo del proceso, mediante la que se procura prevenir riesgos de fuga, obstaculización en la investigación y prueba. En cuanto al arraigo, es considerado como el vínculo con un lugar, personas y cosas, quiere decir, el grupo de razones para no fugar, que guardan relación con el comportamiento procesal, la gravedad de la pena, la inclusión en un ente u organización dedicada al crimen.

2.2.4. Presunción de inocencia

Etimología: Para Corominas (1973), el término presunción tiene origen en el latín praesumptio cuyo significado es orgullo, encontrándose conformado por pre que significa delante, el verbo sumere significa tomar para sí mismo y el sufijo ción que implica la acción y efecto; el término inocencia proviene del latín innocens que se encuentra conformado por in y la palabra nocens, esta última deriva del verbo nocere cuyo significado es hacer daño.

Concepto: Pérez y Merino (2014) conceptualizan a la presunción como la conjetura sobre algo, en el ámbito legal trata de reconocer un determinado acto o hecho hasta que no se demuestre lo contrario. De forma general, Navarro (2018) indica que consiste en la condición de una persona a la que se le atribuye haber cometido un ilícito, debiendo tratársele como inocente hasta que su culpabilidad no quede demostrada.

Teoría: El PJ (s.f.) refiere que en los procesos penales se debe probar la responsabilidad penal del imputado mediante la acusación. La CIDH (s.f.) como máximo controlador de las garantías procesales, ha emitido diversas jurisprudencia en la que se esbozan parámetros para la protección de la presunción de inocencia, bajo su concepción como regla de trato y como regla de juicio y prueba. Por su parte, el Pacto de San José (1969) la reconoce entre las garantías judiciales, en el artículo 8.2 donde enuncia que hasta que no se establezca legalmente la culpabilidad, toda persona inculpada goza del derecho de que se presuma su inocencia, así como del respeto de las demás garantías.

2.2.5. Regla de trato

Etimología: Corominas (1973) refiere a la palabra regla un origen latín en el vocablo regula que significa instrumento de medición, se encuentra conformada por refiere que significa dirigir o poner derecho, y el sufijo ula que denota diminutivo; asimismo, la palabra trato de raíz latín tractus que significa junto o acordado.

Concepto: Según Pérez y Gardey (2014), se entiende por regla a aquellos preceptos o cuerpos legales que deben cumplirse obligatoriamente; así como aquellas indicaciones que precisan la forma en que debe tratarse o desarrollarse algo. En cuanto a las reglas jurídicas, Ucha (2009) indica que suelen encontrarse en reglamentos y otros cuerpos legales, adicionalmente se refiere a las reglas sociales como aquellas que tienen reconocimiento en la sociedad y gozan de su aceptación, cuyo incumplimiento no es objeto de penalización o sanción, empero son plausibles de reproche o discriminación social. En cuanto al trato, para Pérez y Merino (2014),

se encuentra relacionado a la cortesía que se concede a una persona, la forma en que se cursa comunicación.

Teoría: La CIDH (s.f.) enuncia tres casos en específico para el desarrollo de este carácter, encontrándose primero el Caso Cantoral Benavides Vs Perú (2000), consistente en la indebida exhibición de un procesado con un traje distintivo y anunciado ante la prensa como autor, hechos ocurridos antes de la condena; de ello se desprende que sin prueba plena no se puede aludir responsabilidad, en caso de duda o prueba incompleta corresponde la absolución, haciéndose énfasis en que de ninguna forma puede humillarse o exponerse al procesado por su propia condición, ni pretender sindicarle responsabilidad alguna cuando el caso aún se encuentra en proceso. Seguidamente el Caso Lori Berenson Mejía Vs Perú (2004), consistente de forma similar en la pronta sindicación como autora de un determinado delito antes de su procesamiento y condenada; de ello adicionalmente, esboza que esta garantía puede ser vulnerada por cualquier autoridad pública, donde el Estado no puede condenar de forma informal o anticipar juicio a la comuna, puesto que podría generar preconcepciones ante la opinión pública. Finalmente, en el Caso Acosta y otros Vs Nicaragua (2017), precisa que las declaraciones públicas deben ser discretas y prudentes.

2.2.6. Regla de juicio y prueba

Etimología: Por su parte Corominas (1973) indica como origen de juicio a la palabra latín *iudicium* que significa veredicto, derivado de *ius* que significa derecho

y dicare que significa indicar. Asimismo, el término prueba proviene del latín probus que significa honrado o que es de fiar.

Concepto: El término juicio, es definido por Ucha (2013) como aquella discusión que se da en el ámbito del derecho entre las partes, donde la resolución de la cuestión queda a cargo del juez, cuya finalidad es lograr la justicia; mientras que para Pérez y Gardey (2009), es la controversia jurídica entre partes, donde estas se someten a un tribunal, durante el juicio se lleva a cabo la sustentación de derechos e intereses contrapuestos entre las partes. Además, al referirse a prueba Pérez y Gardey (2010) indican que es el acto de probar, es decir, examinar algo, siendo estas las señales o indicios de algo concreto; Ucha (2009) lo define como aquella actividad de carácter vital y necesario, el cual permite demostrar la verdad de un hecho o circunstancia, acreditándolo dentro de los parámetros legales.

Teoría: La CIDH (s.f.) menciona cuatro casos en particular que establecen los límites de la presunción de inocencia, respecto a su tratamiento como regla de juicio y prueba, entre los que se encuentran el Caso Ricardo Canese Vs Paraguay (2004) añade que el principio estudiado se encuentra bajo el marco de las garantías judiciales, por ende, alguna medida coercitiva que exceda de tiempo, es decir que sea desproporcionada e innecesaria podría suponerse como la anticipación de la pena; además recalca que la carga de la prueba recae en quien acusa, por lo tanto el acusado no se encuentra obligado a demostrar la no comisión del ilícito. Mientras que en el Caso Acosta Calderón Vs Ecuador (2005) ocurre el supuesto en el que se efectúan afirmaciones pese a haberse inobservado los procedimientos y medios

técnicos o científicos preestablecidos para ello, bajo este supuesto se consideran indicios insuficientes. En el Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs México (2010) se establece la imposibilidad de que los juzgadores evidencien preconcepciones respecto a la culpabilidad del procesado, de modo que ninguna decisión judicial puede ser reflejo de ello. El caso Zegarra Marín Vs Perú (2017) se dispone que la valoración de la prueba debe responder a la razón, objetividad e imparcialidad para de esa forma poder desvirtuar la presunción de inocencia.

2.3. Bases filosóficas

En este apartado se desarrollan los estudios doctrinales y filosóficos referidos al fuero especial militar policial, así como la configuración de la prisión preventiva y la presunción de inocencia que son las variables de estudio.

Bravo (2015) califica al fuero militar como de carácter privativo o especial, observando como incorrecta aquella apreciación común que lo coloca como un fuero privilegiado porque supuestamente pretendería sustraer de la jurisdicción común a los militares que cometen algún ilícito, conllevando de esta forma a la impunidad. Diversos autores aluden su existencia a una retribución por los diversos sacrificios que efectúan en pleno cumplimiento de su misión o la mínima retribución económica que reciben. La doctrina evidencia claramente dos posturas, la más antigua versa en contemplarla como una jurisdicción disciplinaria administrativa fundamentada en la imperiosa necesidad de jerarquía donde el superior goza de la potestad de mando; y la otra postura, la devela como una jurisdicción independiente dotada de jueces imparciales que se rigen por los

distintos cuerpos normativos y la carta magna, dotando a sus fallos de la característica de cosa juzga e impidiendo que puedan ser reexaminados ante autoridad administrativa. Empero, existe otra tesis enunciada por Zaffaroni y Cavallero (1980), en la que dejan de la lado la concepción de continuidad del mando y subordinación, por el contrario la reconocen como una jurisdicción con plenos atributos respecto a sus tribunales, los que pueden dictaminar resoluciones con calidad de cosa juzgada, de modo que no podrían ser revisadas por el presidente de la república. Al respecto, también diferencian el derecho disciplinario que comprende este fuero especial, con el penal; destacando que este último se centra en tutelar bienes jurídicos a través de la amenaza de pena que puede implicar privar de libertad o limitar otros derechos, encontrándose limitado por la tipicidad jurídica; mientras que el disciplinario se centra en mejorar la organización del servicio militar mediante la sanción de infracciones al deber especial, donde las sanciones son más leves y ejecutadas por los agentes de mando. El DL No 1094 (2010) contempla a los delitos de función como aquella conducta ilícita que efectúa un militar o policía durante su actividad, servicio o en mérito a este, mediante la que vulnera bienes jurídicos de existencia, organización, operatividad o funciones; de donde derivan la triple identidad respecto del agente, el momento, y la peculiaridad de los bienes jurídicos, siendo este último el de mayor debate porque Zaffaroni y Cavallero (1980) los distingue por ser infracciones al deber militar, centrándose en la vulneración de bienes jurídicos de tal índole.

Bajo este contexto especial, también surge la prisión preventiva, para Marín (2002) debe caracterizarse por su provisionalidad e instrumentalidad, de forma

específica Roxin (2000) enuncia los tres objetivos que ha de perseguir la figura en mención, como el aseguramiento de la presencia del imputado en el procedimiento, garante de la investigación y la ejecución de la pena. Es así que, Caferata (1992) destaca que tal medida coercitiva debe emplearse para el descubrimiento de la verdad acorde al debido proceso y demás garantías, por ende, no implica un fin por sí misma; en tal sentido, jamás podrá estar revestida de características que la muestren como un adelanto de pena porque vulneraría el principio fundamental de *nulla poena sine iudicio*.

En relación a ello, la CIDH (2017) ha esbozado en diversas publicaciones que las figuras procesales e inclusive los derechos se ven limitados entre sí, de modo que para el caso particular de la prisión preventiva, la referida se ve limitada por la presunción de inocencia, de modo que esta limitación la dota de otras características como la excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, caracteres que habrían sido desarrollado con posterioridad por la jurisprudencia. Adicionalmente la CIDH (s.f.) muestra diversas publicaciones referidas a la jurisprudencia dada en cada caso, de forma específica al referirse a la garantía de presunción de inocencia, la caracteriza por ser considerada como la regla de trato, de juicio y prueba.

2.4. Marco conceptual

-Prisión preventiva: Poma (2019) es una medida cautelar de naturaleza personal, mediante la que se priva de libertad al procesado por un periodo de tiempo

determinado, lo cual es dispuesto por la autoridad competente, con el propósito de garantizar la comparecencia del procesado y evitar daños probables.

-Elementos de convicción: Poma (2019), son aquellos que permiten prever la comisión de una infracción.

-Apreciación de las circunstancias: Poma (2019), circunstancias que permiten decidir si existe la posibilidad de coacción a subordinados u otra acción perturbadora contra el procedimiento.

-Presunción de inocencia: Pacto de San José (1969), es una garantía judicial mediante la que se enuncia que toda persona inculpada tiene el derecho a ser tratada como inocente hasta que se establezca legalmente su culpabilidad.

-Regla de trato: CIDH (s.f.) caracteriza la forma en que debe tratarse a los procesados y los aspectos que han de evitarse para cautelar la presunción de inocencia.

-Regla de juicio y prueba: CIDH (s.f.) establece las consideraciones referidas al acto de juicio, así como las características de la prueba.

CAPÍTULO III:

MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Considerando la teoría metodológica que esbozan Hernández, et al. (2014), este estudio tiene corte transversal porque los datos sólo se recogen en una oportunidad, situación similar a una fotografía.

En cuanto al alcance, es predictivo, puesto que se basa en la comprobación de influencia de una variable sobre la otra, para a partir de ello presentar un modelo matemático predictor.

Considerando el número de variables, posee dos que son la prisión preventiva y la presunción de inocencia, por lo tanto, es bivariable.

3.2. Diseño de investigación

Para Hernández, et al. (2014) el diseño es no experimental porque no se adulteró ni manipuló ninguna de las variables, además que no se intervino sobre el fenómeno analizado.

3.3. Población y muestra

Para Hernández, et al. (2014), la población es el grupo de casos que guardan caracteres similares, y la muestra es su porción representativa.

En tal sentido, la población se encuentra conformada por los magistrados pertenecientes al fuero militar en el Perú, donde se cuenta con cinco tribunales y fiscalías superiores militares policiales, cada una comprende juzgados militares policiales [JMP] y fiscalías militares policiales [FMP], contando con el magistrado respectivo, sea juez o fiscal por cada una.

TABLA 2:

Tribunal /fiscalía superior militar policial del Norte

Nº	ÓRGANO JURISDICCIONAL	LUGAR
1	JMP – 01	Tumbes
2	FMP – 01	Tumbes
3	JMP – 02	Sullana Talara
4	FMP – 02	Sullana Talara
5	JMP – 03	Piura
6	FMP – 03	Piura
7	JMP – 04	Lambayeque
8	FMP – 04	Lambayeque
9	JMP – 05	Cajamarca
10	FMP – 05	Cajamarca
11	JMP – 06	La Libertad
12	FMP – 06	La Libertad
13	JMP – 07	Amazonas
14	FMP – 07	Amazonas

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 3:

Tribunal /fiscalía superior militar policial del Centro

N°	ÓRGANO JURISDICCIONAL	LUGAR
15	JMP – 08, 09, 10	Lima EP
18	FMP – 08, 09, 10	Lima EP
21	JMP – 11	Lima AP
22	FMP – 11	Lima AP
23	JMP – 12	Lima FAP
24	FMP – 12	Lima FAP
25	JMP – 13, 14	Lima PNP
27	FMP – 13, 14	Lima PNP
29	JMP – 15	Ayacucho
30	FMP – 15	Ayacucho
31	JMP – 16	Junín
32	FMP – 16	Junín
33	JMP – 17	Huánuco
34	FMP – 17	Huánuco

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 4:

Tribunal / fiscalía superior militar policial del Sur

N°	ÓRGANO JURISDICCIONAL	LUGAR
35	JMP – 18, 19, 20	Arequipa
38	FMP – 18, 19, 20	Arequipa
41	JMP – 21	Moquegua
42	FMP – 21	Moquegua
43	JMP – 22	Tacna
44	FMP – 22	Tacna

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 5:

Tribunal / fiscalía superior militar policial del Sur Oriente

N°	ÓRGANO JURISDICCIONAL	LUGAR
45	JMP – 23, 24	Cusco
47	FMP – 23, 24	Cusco
49	JMP – 25	Puno
50	FMP – 25	Puno

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 6:

Tribunal /fiscalía superior militar policial del Oriente

N°	ÓRGANO JURISDICCIONAL	LUGAR
51	JMP – 26, 27	Iquitos
53	FMP – 26, 27	Iquitos
55	JMP – 28	Tarapoto
56	FMP – 28	Tarapoto
57	JMP – 29	Pucallpa
58	FMP – 29	Pucallpa

Fuente: Elaboración propia.

De forma general, podemos afirmar que la población se encuentra conformada por veintinueve jueces y veintinueve fiscales en el Perú.

Al ser la población pequeña, accesible y conocida, corresponde aplicar el muestreo censal, quiere decir que se considerará a la totalidad de la población, veintinueve fiscales del fuero militar policial y veintinueve jueces del fuero militar policial.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Entre las técnicas mencionadas por los mismos autores, consideramos la técnica de la encuesta con su respectivo instrumento del cuestionario, formulándose uno para cada variable y considerando para las alternativas la escala Likert.

TABLA 7:

Escala de cuestionarios

Valor	Categoría
5	Siempre
4	Casi siempre
3	A veces
2	Casi nunca
1	Nunca

Fuente: Elaboración propia.

El desarrollo del estudio goza de validez de contenido por el sustento teórico que orienta la consideración de sus dimensiones, indicadores y demás; en cuanto a los instrumentos fueron debidamente validados por el juicio de 5 expertos y la confiabilidad a través el estadígrafo del Alpha de Cronbach, coeficiente que data como resultados 0,965 para la variable prisión preventiva y 0,898 para la variable presunción de inocencia.

TABLA 8:

Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Válido	11	100,0
Excluido	0	0
Total	11	100,0

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 9:

Estadística de fiabilidad de la prisión preventiva

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,965	18

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 10:

Estadística de fiabilidad de la presunción de inocencia

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,898	18

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los autores enunciados en la parte metodológica, clasifican a la estadística en dos tipos: descriptiva e inferencial; es así que, para el presente estudio se empleó la primera mediante las tablas de distribución de frecuencias y sus gráficas tipo torta; la segunda para contrastar las hipótesis investigativas mediante el estadígrafo del coeficiente de determinación y el establecimiento del modelo matemático mediante la regresión lineal simple.

Previamente al procesamiento de datos, se organizaron en función de los baremos preestablecidos; además, cabe precisar que para ello se utilizó el software Microsoft Excel 2016 y SPSS V25.

TABLA 11:

Baremos para las variables y sus dimensiones

Valor	Categoría
81% - 100%	Muy Alto
61% - 80%	Alto
41% - 60%	Medio
21% - 40%	Bajo
1% - 20%	Muy bajo

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO IV:
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados por variables

4.1.1. Variable independiente: Prisión preventiva

TABLA 12:

Prisión preventiva

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Medio	31	53,4	53,4
Alto	20	34,5	87,9
Muy alto	7	12,5	100,0
Total	58	100,0	

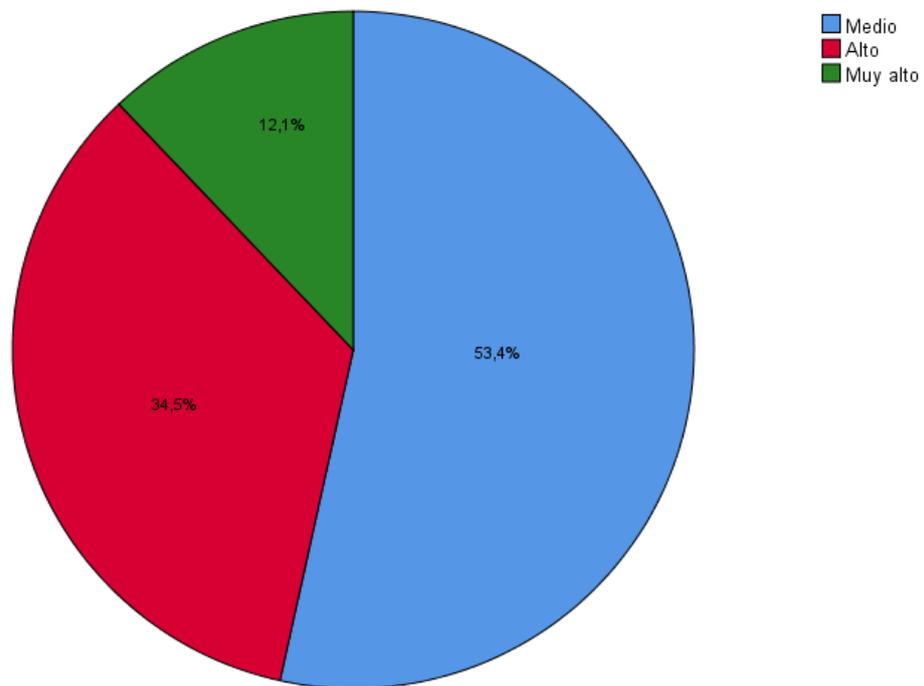
Fuente: Elaboración propia.

Se analizó la prisión preventiva en el fuero militar en cuanto a su alineación a los presupuestos y estándares predeterminados, considerando como dimensiones a los elementos de convicción y la apreciación de las circunstancias; siendo de forma general, de nivel medio con el 53,4%, seguido del nivel alto con el 34,5% y el nivel muy alto en 12,5%, lo que refleja una situación regular en su ejecución, es decir, que se estaría determinando la prisión preventiva sin la plena y rigurosa observancia

de sus elementos, entre estos, se destaca que la consideración de los elementos de convicción se encuentra en peor situación; de modo tal, que la prisión preventiva se estaría utilizando de forma indebida.

GRÁFICO 1:

Prisión preventiva



Fuente: Tabla 12.

Del gráfico, se resalta la predominancia del nivel medio, donde más de la mitad de los magistrados colaboradores de la investigación, consideran que no se estaría cumpliendo plenamente con los presupuestos y consideraciones para la determinación de la prisión preventiva en nuestro país.

4.1.2. Dimensión 1: Elementos de convicción

TABLA 13:

Elementos de convicción

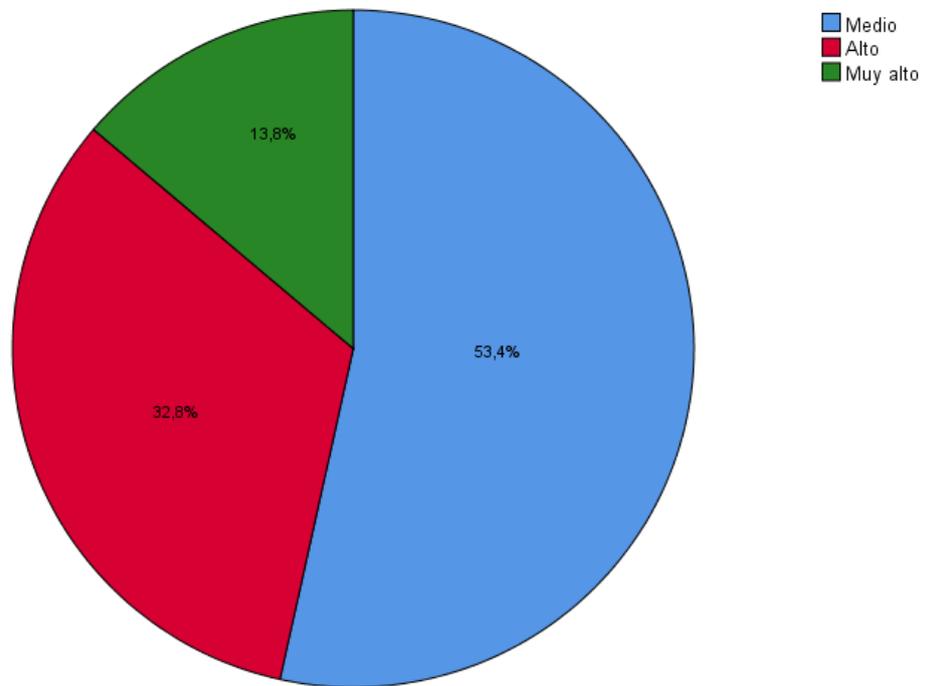
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Medio	31	53,4	53,4
Alto	19	32,8	86,2
Muy alto	8	13,8	100,0
Total	58	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

La tabla presenta los resultados obtenidos en la primera dimensión denominada elementos de convicción, respecto a la suficiencia y motivación de factores que permiten prever la comisión de una infracción, para lo cual se consideraron como indicadores la suficiencia y motivación, a nivel de dimensión registra como resultados que el 53,4% es medio, seguido del 32,8% en el nivel alto, y el 13,8% como muy alto; entre sus indicadores analizados, la suficiencia registra niveles más bajos, esencialmente por la ausencia de objetividad en la valoración de la suficiencia de los elementos y porque los elementos proporcionados resultan insuficientes, así como sus características no son semejantes a las exigidas en etapa intermedia, y en el segundo indicador de motivación, destaca que los requerimientos para la medida cautelar de estudio, no se encuentran debidamente motivados.

GRÁFICO 2:

Elementos de convicción



Fuente: Tabla 13.

En el gráfico se muestra que, para la dimensión de elementos de convicción, predomina el nivel medio en 53,4%.

4.1.3. Dimensión 2: Apreciación de las circunstancias

TABLA 14:

Apreciación de las circunstancias

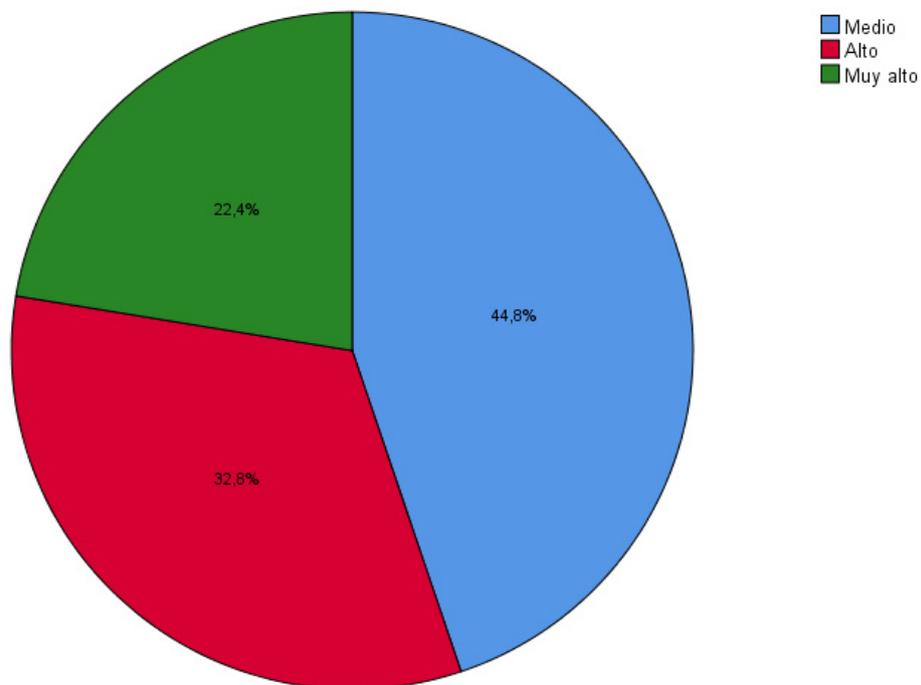
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Medio	26	44,8	44,8
Alto	19	32,8	77,6
Muy alto	13	22,4	100,0
Total	58	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla se muestran los resultados dados para la segunda dimensión llamada apreciación de las circunstancias, donde se evalúa la posibilidad de concurrencia de alguna acción perturbadora al procedimiento, considerándose para su análisis como indicador al peligro procesal; de forma general la dimensión es de nivel medio en 44,8%, seguido del nivel alto en 32,8%, y muy alto en 22,4%; destacando que los menores registros yacen en la valoración objetiva del peligro procesal, seguido de la ausencia de estándares para su valoración; es así que la ausencia de objetividad como estándares y criterios que orienten la valoración del peligro procesal, da cabida a la subjetividad y criterio particular de los magistrados.

GRÁFICO 3:

Apreciación de las circunstancias



Fuente: Tabla 14.

El gráfico revela que, para la dimensión de apreciación de las circunstancias, la mayoría de los encuestados lo califica como de cumplimiento medio con 44,8%, encontrándose ligeramente en mejor situación que la primera dimensión.

4.1.4. Variable dependiente: Presunción de inocencia

TABLA 15:

Presunción de inocencia

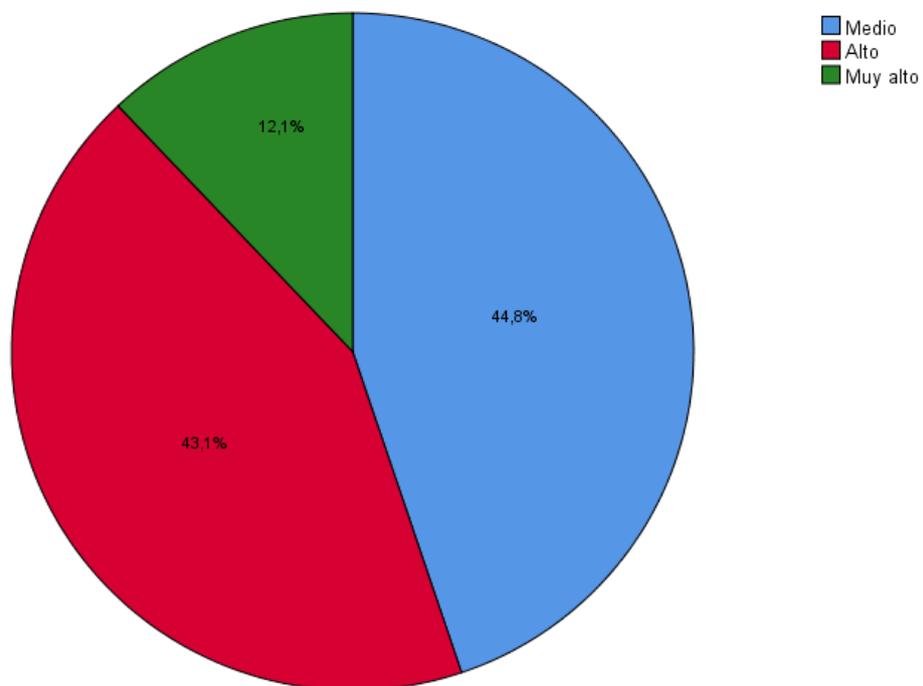
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Medio	26	44,8	44,8
Alto	25	43,1	87,9
Muy alto	7	12,1	100,0
Total	58	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

La tabla devela los resultados alcanzados en la variable presunción de inocencia, la misma que fue analizada respecto al cumplimiento de los estándares internacionales, considerando dos dimensiones, la regla de trato, y la regla de juicio y prueba; los resultados evidencian que el cumplimiento es considerado como medio por el 44,8% de los magistrados, mientras el 43,1% lo considera como alto, y el 12,1% es muy alto; entre las dimensiones consideradas, la primera de regla de trato se encuentra en peor situación, situación que demuestra el incumplimiento de estándares internacionales en la configuración de la presunción de inocencia, al punto de vulnerarse e incumplirse consideraciones que cautelan este principio.

GRÁFICO 4:

Presunción de inocencia



Fuente: Tabla 15.

El gráfico muestra los resultados de la variable presunción de inocencia, donde la mayoría de los magistrados representados por el 44,8%, consideran que el cumplimiento de estándares internacionales es medio.

4.1.5. Dimensión 1: Regla de trato

TABLA 16:

Regla de trato

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	4	6,9	6,9
Medio	39	67,2	74,1
Alto	10	17,2	91,4
Muy alto	5	8,6	100,0
Total	58	100,0	

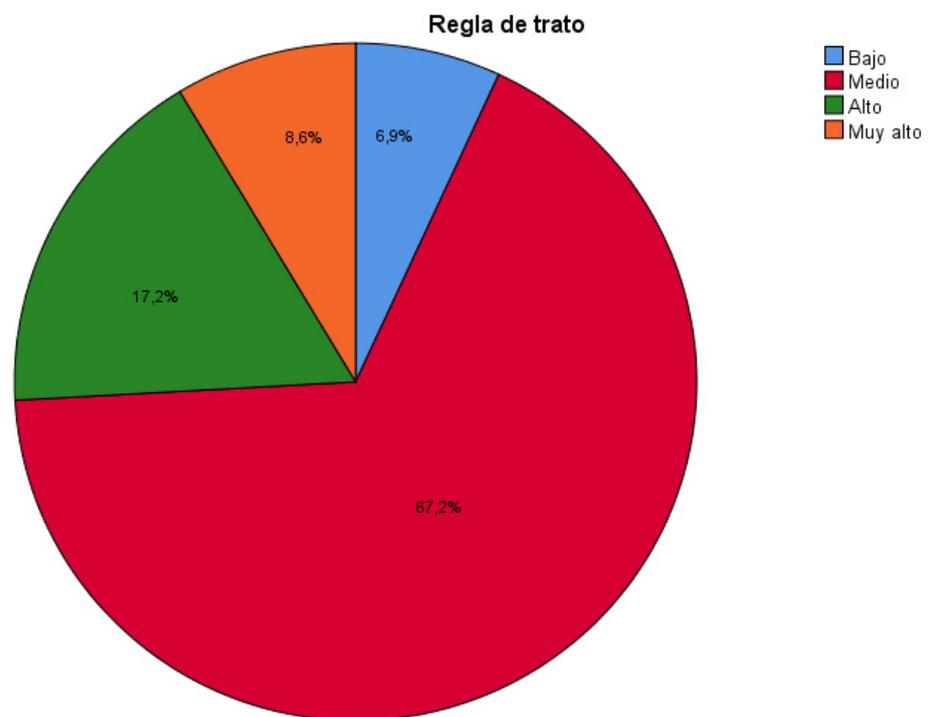
Fuente: Elaboración propia.

En la tabla se observan los resultados del lugar de estudio, a partir del cumplimiento de la dimensión regla de trato de la presunción de inocencia, el cual consiste en la forma en que se trata a los procesados y aquellos aspectos que deben evitarse para garantizar la presunción de inocencia, siendo así que es considerado como bajo por el 6,9% de los magistrados, asimismo, el 67,2% lo considera medio, el 17,2% como alto y el 8,6% como muy alto. Habiéndose considerado para su análisis dos indicadores, personal y social, entre los cuales el factor personal tiene menor cumplimiento, donde no prima un trato diferenciado entre procesados y sentenciados, así como no se cautela que se vean afectados por las secuelas del encarcelamiento y queda en el sosiego el trato como inocentes que debieran recibir, es así que, principalmente se olvida la diferencia de trato personal, ya que en su condición de procesados no debieran ser tratados como sentenciados y por el contrario se debiera cautelar su condición aún de inocentes hasta la sentencia firme. Asimismo, en el entorno social son sometidos a acciones humillantes frente a la

comuna y las autoridades olvidan que no debieran brindar declaraciones u opiniones que señalen responsabilidad de los sujetos aún procesados.

GRÁFICO 5:

Regla de trato



Fuente: Tabla 16.

Del gráfico se destaca que prima el nivel medio respecto al cumplimiento de la regla de trato, habiendo inclusive surgido el nivel bajo dentro de algunas de sus consideraciones.

4.1.6. Dimensión 2: Regla de juicio y prueba

TABLA 17:

Regla de juicio y prueba

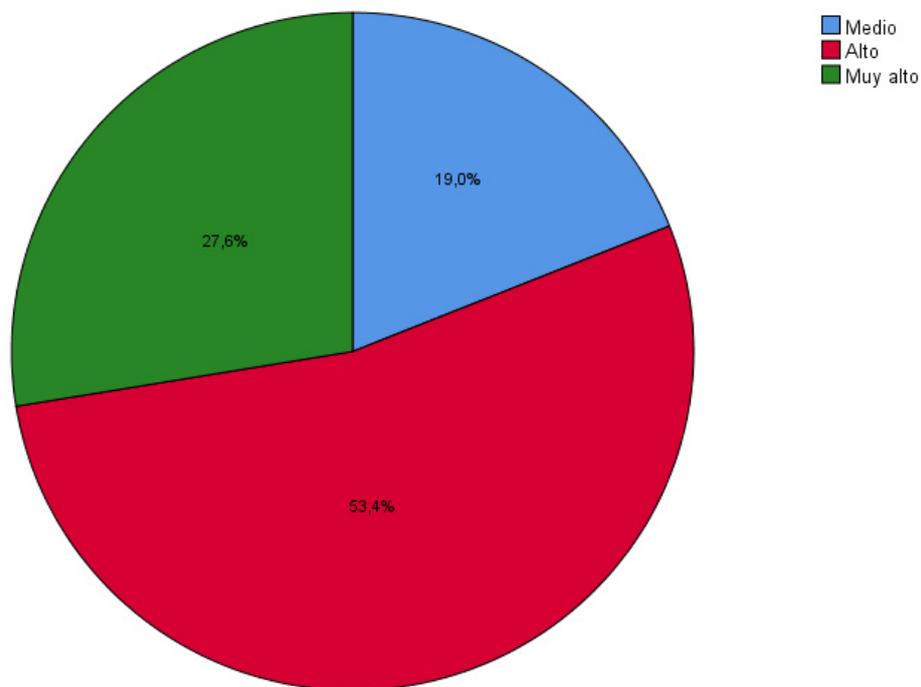
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Medio	11	19,0	19,0
Alto	31	53,4	72,4
Muy alto	16	27,6	100,0
Total	58	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla se observan los resultados de la segunda dimensión, respecto a las consideraciones de juicio y las características de la prueba, siendo el 19,0% de nivel medio, mientras que el 53,4% yace en el nivel alto, y el 27,6% muy alto; de modo que, el indicador de limitaciones yace en menor nivel, debido a que parte de las decisiones judiciales serían reflejo de una preconcepción de culpabilidad, así como en algunos casos se estaría utilizando la medida en estudio de forma excesiva, innecesaria y desproporcional, en cuanto al indicador referido a la prueba, no se cumpliría del todo que la carga de la prueba yace en quien efectúa la acusación, sino por el contrario el mismo procesado se habría encontrado obligado a evidenciar su inocencia, y pese a la insuficiencia probatoria se dictamina la medida cautelar.

GRÁFICO 6

Regla de juicio y prueba



Fuente: Tabla 17.

De la figura se observa que la dimensión se encuentra en mejor situación que la anterior, primando el nivel alto de cumplimiento con 53,4%, mientras que el nivel medio registra apenas un 19,0%

4.2. Contrastación de hipótesis

Para la valoración de las correlaciones se toma en consideración la escala de Pearson.

TABLA 18:

Valoración de correlaciones

Correlación Negativa Perfecta	- 1
Correlación Negativa muy fuerte	- 0,90 a - 0,99
Correlación negativa fuerte	- 0.75 a - 0.89
Correlación negativa media	- 0.50 a - 0.74
Correlación negativa débil	- 0.25 a - 0.49
Correlación negativa muy débil	- 0.10 a - 0.24
No existe Correlación alguna	- 0.09 a + 0.09
Correlación positivo muy débil	+ 0.10 a + 0.24
Correlación positivo débil	+ 0.25 a + 0.49
Correlación positivo media	+ 0.50 a + 0.74
Correlación positivo fuerte	+ 0.75 a + 0.89
Correlación positivo muy fuerte	+ 0.90 a + 0.99
Correlación positivo perfecta	+ 1

Fuente: Escala de Pearson.

4.2.1. Hipótesis general

Formulación de hipótesis investigativas:

H₀: La prisión preventiva no influye significativamente en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019.

H_i: La prisión preventiva influye significativamente en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019.

TABLA 19:

Resumen del modelo

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	0,601^a	0,362	0,350	7,364

a. Predictores: (Constante), Prisión preventiva

b. Variable dependiente: Presunción de inocencia

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla se observa el resultante de R de Pearson 0,601 demostrando la existencia de una relación positiva media entre las variables estudiadas, mientras que el coeficiente de determinación ajustado (R^2) es 0,350 indicando que el cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva influye en 35,0% en el cumplimiento de los estándares internacionales dados para la presunción de inocencia.

TABLA 20:

ANOVA

Modelo	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1 Regresión	1721,104	1	1721,104	31,737	0,000^b
Residuo	3036,896	56	54,230		
Total	4758,000	57			

a. Variable dependiente: Presunción de inocencia

b. Predictores: (Constante), Prisión preventiva

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto al análisis ANOVA, el resultado del p-valor es 0,000 siendo menor a 0,05; en tal sentido, se rechaza la H_0 y se acepta la H_i , quiere decir que, la prisión preventiva influye significativamente en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019.

TABLA 21:

Coefficientes

Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados		
	B	Desv. Error	Beta	t	Sig.
1 (Constante)	30,787	6,150		5,006	0,000
Prisión preventiva	0,536	0,095	0,601	5,634	0,000

a. Variable dependiente: Presunción de inocencia
Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, a efectos de determinar el modelo de regresión lineal para la predicción de la variable dependiente, a partir de la variable independiente, se toma en consideración la constante y la variable independiente, debido a que ambas resultan significativas para el modelo, siendo el valor p de ambas igual a 0,000.

$$VD = 0,536 VI + 30,787$$

4.2.2. Hipótesis específica No 1

Formulación de hipótesis investigativas:

HE.01₀: Los elementos de convicción de la prisión preventiva no influyen significativamente en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019.

HE.01_a: Los elementos de convicción de la prisión preventiva influyen significativamente en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019.

TABLA 22:

Resumen del modelo

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	0,521^a	0,272	0,259	7,866

a. Predictores: (Constante), Elementos de convicción

b. Variable dependiente: Presunción de inocencia

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla se muestra el coeficiente de R de Pearson 0,521 demostrando que existe relación positiva media entre los elementos de convicción de la prisión preventiva y la presunción de inocencia, mientras que el coeficiente de determinación ajustado (R^2) es 0,259 indicando que el cumplimiento de los elementos de convicción de la prisión preventiva influye en 25,9% en el cumplimiento de los estándares internacionales de la presunción de inocencia.

TABLA 23:

ANOVA

		Suma de		Media		
Modelo		cuadrados	gl	cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	1293,046	1	1293,046	20,898	0,000^b
	Residuo	3464,954	56	61,874		
	Total	4758,000	57			

a. Variable dependiente: Presunción de inocencia

b. Predictores: (Constante), Elementos de convicción

Fuente: Elaboración propia.

Del análisis ANOVA, el resultado de p-valor es 0,000 siendo menor a 0,05; en tal sentido, se rechaza la HE.01₀ y se acepta la HE.01_a, quiere decir que, los elementos de convicción de la prisión preventiva influyen significativamente en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019.

4.2.3. Hipótesis específica No 2

Formulación de hipótesis investigativas:

HE.02₀: La apreciación de circunstancias de la prisión preventiva no influye significativamente en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019.

HE.02_a: La apreciación de circunstancias de la prisión preventiva influye significativamente en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019.

TABLA 24:

Resumen del modelo

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	0,631^a	0,398	0,387	7,152

a. Predictores: (Constante), Apreciación de las circunstancias

b. Variable dependiente: Presunción de inocencia

Fuente: Elaboración propia.

De la tabla, se observa que R de Pearson = 0,631 es decir, que existe relación positiva media entre la apreciación de circunstancias de la prisión preventiva y la presunción de inocencia; por su parte, el coeficiente de determinación ajustado (R^2) es 0,387 lo que indica que el cumplimiento de la apreciación de las circunstancias de la prisión preventiva influye en 38,7% en el cumplimiento de los estándares internacionales de la presunción de inocencia.

TABLA 25:

ANOVA

Modelo	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1 Regresión	1893,899	1	1893,899	37,030	0,000^b
Residuo	2864,101	56	51,145		
Total	4758,000	57			

a. Variable dependiente: Presunción de inocencia

b. Predictores: (Constante), Apreciación de las circunstancias

Fuente: Elaboración propia.

La varianza de ANOVA revela que el p-valor = 0,000 < 0,05; correspondiendo rechazar la HE.02₀ y aceptar la HE.02_a, es decir, la apreciación de circunstancias de la prisión preventiva influye significativamente en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019.

4.3. Discusión de resultados

Se confirma la hipótesis general, la prisión preventiva influye significativamente en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019, teniendo una influencia de 35,0% y p-valor=0,000. Resultados que guardan semejanza con los de Caro (2019), quien alude que el uso excesivo de la medida cautelar vulnera la presunción de inocencia. Dalabrida (2011) demuestra que la medida cautelar es emplea como adelanto de la pena y ausencia de políticas para trato diferenciado entre procesados y sentenciados. Fernández (2017), demuestra que se hace uso excesivo e indebido de la prisión preventiva. Sodi (2017), demuestra una especial vulneración en el fuero militar y por la forma de tratamiento y los controles a los que se ve sujeto, así como la evidente vulneración de estándares internacionales; concordante con Jordan (2019), que de igual forma alude la transgresión de derechos fundamentales en el fuero castrense por el poder, régimen disciplinario y la evasiva a disposiciones internacionales. Estrada (2019), refiere que ambas figuras no coexisten en armonía, por el contrario la aplicación de una conlleva la afectación y prevalencia de la otra. Así como López (2015), quien demostró que es común la vulneración de derechos mediante la prisión preventiva, debido a que la legislación es inefectiva. Contrarios al estudio de Díaz (2009), quien a partir del análisis doctrinal considera que el derecho penal se desenvuelve correctamente, debiendo

las decisiones ser justificadas mediante la motivación; además de Umiña (2015), que sostiene que en mérito al rol que desempeñan los jueces no se incurriría en ningún tipo de arbitrariedad. Negándose la teoría fundamental de Bravo (2015), donde las medidas coercitivas debieran respetar todas las garantías previstas; demostrándose que lo estipulado en el Decreto Legislativo No 1094 (2010) es insuficiente por su ambigüedad y permite la subjetividad de los magistrados.

Se corrobora la primera hipótesis específica, los elementos de convicción de la prisión preventiva influyen significativamente en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019, influyendo en 25,9% y su p-valor = 0,000. Siendo similares a los encontrados por Caro (2019) que evidenció la determinación de la prisión preventiva pese a la carencia de elementos probatorios, vulnerándose la carga probatoria, además del trato indebido que reciben al ser tratados como sentenciados. Fernández (2017), demuestra que debe limitarse su utilización acorde al principio de proporcionalidad. Sodí (2017), denota la carencia de fundamentos sólidos ni suficientes dentro del fuero castrense. Para López (2015) se sosiegan los principios mediante los excesos injustificados de los magistrados. Valida la teoría de Costa (2017) que refiere que las valoraciones son determinadas por la experiencia y lógica del magistrado. Contrario a la teoría de Bravo (2015) que exige para la utilización de la prisión preventiva la presencia de elementos suficientes y su uso restringido; al Decreto Legislativo No 1094 (2010), que pese a estipular los elementos necesarios, no plasma mayor orientación con criterios valorativos o estándares.

Queda constatada la segunda hipótesis específica, la apreciación de circunstancias de la prisión preventiva influye significativamente en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019, siendo su influencia de 38,7% y el valor $p = 0,000$. Conforme Dalabrida (2011) evidenció que la ambigüedad de la norma da cabida a la subjetividad valorativa del juez y no existe correspondencia entre lo fáctico y el riesgo que se invoca. Fernández (2017), evidencia la necesidad de regular los criterios valorativos del riesgo y limitar su uso para garantizar principios y derechos fundamentales. López (2015) sindicó a la forma de proceder de los magistrados y el olvido de su deber, como causantes de la vulneración de derechos. Siendo insuficiente el Decreto Legislativo No 1094 (2010), por no considerar estándares para la determinación del riesgo.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

PRIMERA : La prisión preventiva influye significativamente en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019, teniendo una influencia de 35,0% y p-valor=0,000.

SEGUNDA : Los elementos de convicción de la prisión preventiva influyen significativamente en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019, influyendo en 25,9% y su p-valor = 0,000.

TERCERA : La apreciación de circunstancias de la prisión preventiva influye significativamente en la presunción de inocencia en el fuero militar policial del Perú – 2019, siendo su influencia de 38,7% y el valor $p = 0,000$.

5.2.Recomendaciones

PRIMERA : Evidenciada la influencia de la prisión preventiva en la presunción de inocencia, se recomienda al Ministerio de Justicia establecer parámetros y estándares de valoración para la determinación de la medida cautelar, a partir de la jurisprudencia, doctrina y legislación internacional, a fin de no dar cabida a la subjetividad y valoraciones individuales; al Órgano de control de la magistratura militar policial, programar y ejecutar de forma periódica acciones de supervisión y revisión documental, a fin de evaluar la calidad de sentencias respecto a su motivación y congruencia con estándares internacionales; al Ministerio de Justicia, capacitar y sensibilizar a los magistrados del fuero militar – policial, a efectos de disuadir y eliminar el uso de los deberes como obediencia o concepción de fuero especial, para presentar desviaciones o fundamentar con estas sus decisiones.

SEGUNDA : Demostrada la situación e influencia ejercida por los elementos de convicción, se sugiere al Poder Legislativo y Ministerio de Justicia, coordinar la creación de instrumentos estandarizados para la valoración de pruebas y elementos, los mismos que deberán articular la legislación y doctrina, para de esa forma evitar vacíos y la aplicación de mera experiencia por parte de magistrados; al Órgano de control de la magistratura militar policial, identificar los requerimientos carentes de elementos o que presenten desviaciones

y subjetividades en la motivación, a efectos de sindicarse responsabilidades en los fiscales respectivos, y de esa manera evitar el uso indebido de la medida cautelar coercitiva.

TERCERA : En mérito a la situación e influencia de la apreciación de circunstancias, se recomienda al Poder Legislativo y Ministerio de Justicia, coordinar la creación de instrumentos estandarizados para la valoración del riesgo procesal, los mismos que deberán articular la legislación y doctrina, para de esa forma evitar vacíos y la aplicación de mera experiencia por parte de magistrados; al Órgano de control de la magistratura militar policial, identificar las sentencias cuya motivación resulte insuficiente y evidencie inadecuada valoración del riesgo, para sindicarse responsabilidades a los jueces, y de esa forma evitar el uso indebido de la medida cautelar coercitiva.

BIBLIOGRAFÍA

- Ascencio, J., & Castillo, J. (2017). *Colaboración eficaz, prisión preventiva y prueba*. Lima: Ideas solución.
- Bembibre, C. (15 de Marzo de 2010). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/general/conviccion.php>
- Bembibre, C. (8 de Mayo de 2011). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/general/autosuficiencia.php>
- Bravo, R. (2015). El proceso penal militar policial acusatorio garantista en el Perú. *Centro de altos estudios de justicia militar del fuero militar policial del Perú*, 111-146.
- Bravo, R. (2015). Justicia Militar: ¿Quo vadis? *El jurista del fuero militar policial*, 19-36.
- Caferata, J. (1992). *Medidas de coercición en el nuevo código procesal penal de la Nación*. Buenos Aires: Depalma.
- Caro, N. (2019). *Las antilogías de la presunción de inocencia en el sistema penal acusatorio colombiano. Una propuesta desde la razón*. Bogotá: Universidad Libre.
- Caso Acosta Calderón Vs Ecuador, Serie c No 129 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de Junio de 2005). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf

Caso Acosta y otros Vs Nicaragua, Serie C No 334 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de Marzo de 2017). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_334_esp.pdf

Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs México, Serie C No 220 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de Noviembre de 2010). Obtenido de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_224_esp.pdf

Caso Cantoral Benavides Vs Perú, Serie C No 69 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 18 de Agosto de 2000). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_69_esp.pdf

Caso Lori Berenson Mejía Vs Perú, Serie C No 119 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de Noviembre de 2004). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_119_esp.pdf

Caso Ricardo Canese Vs Paraguay, Serie C No 111 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de Agosto de 2004). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf

Caso Zegarra Marín Vs Perú, Serie C No 331 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 15 de Febrero de 2017). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_331_esp.pdf

Castro, C. (Abril de 2018). *Poder Judicial del Perú*. Obtenido de Poder Judicial del Perú:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/002ec2804558f6ec8570b54df21>

c54fc/Prisi%C3%B3n+preventiva+y+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CAC
HEID=002ec2804558f6ec8570b54df21c54fc

Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (2013). *Prisión preventiva en América Latina. Enfoques para profundizar el debate*. Santiago: CEJA.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Guía práctica para reducir la prisión preventiva*. Madrid: OEA.

Congreso de la República. (29 de Julio de 2004). Decreto Legislativo Nro 957. *Código procesal penal*. Lima, Lima, Perú: Diario oficial El Peruano.

Corominas, J. (1973). *Breve Diccionario Etimológico de la lengua castellana*. Madrid: GREDOS.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Cuaderno de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No 12: Debido proceso. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 1-223.

Costa, E. (2017). La responsabilidad funcional del fiscal penal y el requerimiento de prisión preventiva en relación a la "suficiencia probatoria". *El jurista del fuero militar policial IX*, Lima.

Dalabrida, S. (2011). *La prisión provisional en el ordenamiento procesal brasileño desde la regulación procesal española*. Navarra: Universidad de Navarra.

Decreto Legislativo No 1094. (31 de Agosto de 2010). *Código Penal Militar Policial*. Lima, Lima, Perú: Diario oficial El Peruano.

- Defensoría del Pueblo. (2018). *Resumen ejecutivo. Informe de Adjuntía N° 006-2018-DP/ADHPD. "Retos del sistema penitenciario peruano: un diagnóstico de la realidad carcelaria de las mujeres y varones"*. Lima: VORENO EIRL.
- Díaz, I. (2009). *Derechos fundamentales y decisión judicial. Algunos criterios para la mejor aplicación del derecho penal*. Getafe: Universidad Carlos III de Madrid.
- Espinoza, B. (2016). La prisión preventiva como última ratio y la audiencia para su adopción, a propósito de la Casación No 626-2013-Moquegua. *El jurista del fuero militar policial VII*, 123-126.
- Estrada, M. (2019). *Compatibilidad entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia. Un enfoque constitucional y aplicativo del principio de proporcionalidad*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Fernández, J. (2017). *Pasado y presente de los fines de la prisión provisional en España*. Barcelona: Universidad Internacional de Catalunya.
- Hernández, R. S., Fernández, C. C., & Baptista, P. L. (2014). *Metodología de la investigación*. Distrito Federal de México, México: McGrawHill.
- Jordan, L. (2019). *Los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia militar y los procesos administrativos disciplinarios*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

López, M. (2015). *Publicación de fotografías y nombres de los investigados a través de los medios de comunicación (prensa) en la provincia de Ascope - La Libertad y vulneración del derecho a la presunción de inocencia*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Marín, J. (2002). Las medidas cautelares personales en el nuevo Código Procesal Penal chileno. *Revista de estudios de la justicia*, 9-12.

Navarro, J. (Agosto de 2018). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/derecho/garantias-constitucionales.php>

Nicuesa, M. (Setiembre de 2015). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/comunicacion/apreciacion.php>

Pacto de San José. (22 de Noviembre de 1969). *Convención americana sobre derechos humanos*. San José, Costa Rica, Costa Rica: Organización de los Estados Americanos.

Pérez, J. (2020). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/apreciacion/>

Pérez, J., & Gardey, A. (2009). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/elemento/>

Pérez, J., & Gardey, A. (2009). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/juicio/>

Pérez, J., & Gardey, A. (2010). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/prueba/>

Pérez, J., & Gardey, A. (2014). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de:
<https://definicion.de/regla/>

Pérez, J., & Gardey, A. (2015). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de:
<https://definicion.de/prision-preventiva/>

Pérez, J., & Merino, M. (2014). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de:
<https://definicion.de/conviccion/>

Pérez, J., & Merino, M. (2014). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de:
<https://definicion.de/presuncion/>

Pérez, J., & Merino, M. (2014). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de:
<https://definicion.de/trato/>

Poder Judicial. (2007). *Poder Judicial del Perú*. Obtenido de Poder Judicial del Perú:
https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=681

Poder Judicial. (s.f.). *Poder Judicial*. Obtenido de Poder Judicial:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/p1

Poma, J. (2019). *Diccionario Jurídico Policial*. Lima: IDL-Pol.

Roxin, C. (2000). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editores del puerto.

- Sodi, R. (2017). *Configuración constitucional de la jurisdicción penal militar en el tiempo de paz. El caso de México*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Ucha, F. (2009). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/general/elemento.php>
- Ucha, F. (Julio de 2009). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/general/regla.php>
- Ucha, F. (Julio de 2009). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/general/prueba.php>
- Ucha, F. (Noviembre de 2013). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/derecho/prision-preventiva.php>
- Ucha, F. (Abril de 2013). *Definición ABC*. Obtenido de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/derecho/juicio.php>
- Umiña, R. (2015). *Justicia penal y la racionalidad en la argumentación jurídica en los mandatos de prisión preventiva*. Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Zaffaroni, R., & Cavallero, R. (1980). *Derecho penal militar (Lineamientos de la parte general)*. Argentina: Ediciones Jurídicas Ariel.